

E.T.A. RES. (Exenta) N° 12/21 11981  
SANTIAGO, 09 MAR. 2011

**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (E.T.A.)**

**VISTOS:**

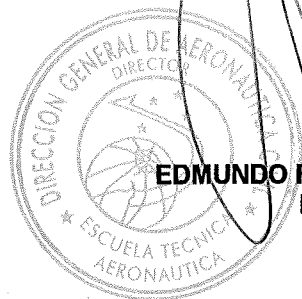
- a) El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Escuela Técnica Aeronáutica.
- b) La Resolución Exenta N° 02292 de 29 de Septiembre 2008 modificada por la Res. Exenta N° 0708 de 02 de abril de 2009 que asigna funciones directivas al encargado de la Escuela Técnica Aeronáutica, en las letras ñ) y o) específicamente;

**CONSIDERANDO:**

- a) La conveniencia de actualizar las normas reglamentarias referidas al régimen académico que regula las evaluaciones, calificaciones, ingresos y egresos de alumnos, materias disciplinarias, exámenes, requisitos de promoción de cursos y otros procedimientos y procesos de detalle aplicables a quienes tienen calidad de alumnos de la Escuela Técnica Aeronáutica.

**RESUELVO:**

1. Apruébese el Reglamento de Régimen Interno de los alumnos de la Escuela Técnica Aeronáutica, con el nombre de "Reglamento Académico de la Escuela Técnica Aeronáutica" el que se identificará, en el plano interno como "RA-02/011".
2. La presente Resolución entrará en vigencia inmediata a partir de su promulgación.
3. Anótese y Comuníquese,



**EDMUNDO FUENTES GROSSLING  
DIRECTOR**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS (I)
2. Planificación y Control, ETA ✓
3. Programación, Evaluación y Control, ETA
4. Biblioteca, ETA
5. Secretaría de Estudios, ETA
6. Registro Curricular Alumnos, ETA
7. Gestión Académica, ETA
8. Secc. Docencia, ETA

**DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS**  
**ESCUELA TÉCNICA AERONÁUTICA**



**REGLAMENTO ACADÉMICO**  
**DE LA ESCUELA**  
**TÉCNICA AERONÁUTICA**

**AÑO 2011**

**RA - 02/011**

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CAPÍTULO PRIMERO<br/>DE LA CALIDAD DE ALUMNO DE LA ESCUELA TÉCNICA AERONÁUTICA .....</b> | <b>5</b>  |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO<br/>DE LA POSTULACIÓN E INGRESO .....</b>                               | <b>6</b>  |
| <b>CAPÍTULO TERCERO<br/>DE LA MATRÍCULA Y ARANCEL MENSUAL .....</b>                         | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO CUARTO<br/>DE LA ASISTENCIA A CLASES .....</b>                                  | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO QUINTO<br/>DEL RÉGIMEN CURRICULAR .....</b>                                     | <b>8</b>  |
| <b>CAPÍTULO SEXTO<br/>DE LA CLASIFICACIÓN DE ASIGNATURAS .....</b>                          | <b>9</b>  |
| <b>CAPÍTULO SEPTIMO<br/>DE LA EVALUACIÓN .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>CAPÍTULO OCTAVO<br/>DE LA APROBACION.....</b>  | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO NOVENO<br/>DEL EGRESO .....</b>   | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO DÉCIMO<br/>DE LAS SANCIONES .....</b>   | <b>14</b> |
| <b>CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO<br/>DE LA BAJA Y RETIRO .....</b>                                | <b>15</b> |
| <b>CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO<br/>DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS .....</b>                     | <b>16</b> |
| <b>CAPÍTULO DECIMO TERCERO<br/>DEL CAMBIO DE CARRERA .....</b>                              | <b>17</b> |
| <b>CAPITULO DECIMO CUARTO<br/>DE LA HOMOLOGACION DE ESTUDIOS .....</b>                      | <b>18</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO</b>  |           |
| <b>PRÁCTICA EN TERRENO, ACTIVIDAD DE TITULACIÓN Y TESINA .....</b>               | <b>18</b> |
| <b>CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO</b>   |           |
| <b>DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....</b>                                      | <b>19</b> |
| <b>ANEXO 1</b>   |           |
| <b>Conversión de porcentajes a notas, con un decimal, sin aproximación .....</b> | <b>21</b> |
| <b>ANEXO 2: NORMAS DIFERENCIADAS</b>   |           |
| <b>CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO .....</b>   | <b>22</b> |
| <b>ANEXO 3: NORMAS DIFERENCIADAS</b>   |           |
| <b>DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE TITULACION (ATI)</b>            |           |
| <b>DEL CURSO CONTROL DE TRANSITO AEREO .....</b>                                 | <b>24</b> |
| <b>ANEXO 4: NORMAS DIFERENCIADAS</b>   |           |
| <b>SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN AERONAVES.....</b>         | <b>26</b> |
| <b>ANEXO 5: NORMAS DIFERENCIADAS</b>   |           |
| <b>ÁREA AVSEC .....</b>  | <b>27</b> |
| <b>ANEXO 6: NORMAS DIFERENCIADAS</b>   |           |
| <b>CURSOS E &amp; B-LEARNING .....</b>   | <b>28</b> |



## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA CALIDAD DE ALUMNO DE LA ESCUELA TÉCNICA AERONÁUTICA

- Art. 1 El presente reglamento regula la postulación, ingreso, permanencia, egreso, titulación y demás requisitos y condiciones aplicables a los alumnos de la Escuela Técnica Aeronáutica (E.T.A), ya sea que cursen estudios de formación, postítulo, capacitación, perfeccionamiento institucional o extrainstitucional, tanto a nivel nacional como internacional.
- Art. 2 Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, deberán ser conocidas y cumplidas tanto por los alumnos como por el cuerpo académico de la ETA, para lo cual se contará con el apoyo y control de la Vicerrectoría Académica, de la Secretaría de Estudios, de la Oficina de Asuntos Estudiantiles y de los Profesores Coordinadores de Cursos.
- Art. 3 Los alumnos de la E.T.A. tendrán la calidad de alumnos regulares o de alumnos especiales.
- Art. 4 Alumnos regulares son aquellos que:
- a) Cumpliendo con los requisitos de postulación, selección y admisión establecidos por la Escuela Técnica Aeronáutica se incorporen a carreras profesionales o técnicas de nivel superior conducentes a título, conozcan y acepten tanto las disposiciones reglamentarias y normas que rigen la vida estudiantil como el régimen curricular, y hayan formalizado su matrícula y pagado el arancel mensual en cada período correspondiente.
  - b) Son también alumnos regulares todos los funcionarios que han sido designados para integrar cursos de perfeccionamiento o capacitación en el ámbito de una especialidad de la D.G.A.C.
  - c) Los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil que deban realizar cursos de completación de estudios establecidos en el Reglamento de Títulos y Grados de la Escuela Técnica Aeronáutica
- Art. 5 Tendrán la calidad de alumnos especiales, las personas autorizadas para realizar cursos no conducentes a títulos o grados, a través de convenios suscritos con la Dirección General de Aeronáutica Civil o con la Rectoría de la Escuela Técnica Aeronáutica. Las asignaturas aprobadas bajo la condición de alumno especial no serán reconocidas para efecto de los estudios regulares conducentes a título o grado.

- Art. 6 También tendrán la calidad de alumnos especiales, aquellos que bajo la denominación de alumno oyente, sea autorizado por la autoridad para asistir a una asignatura o actividad académica, no teniendo derecho a presentarse a pruebas o exámenes, ni acreditar, por parte de la Escuela, su participación como alumno regular.
- Art. 7 Tendrán la calidad de egresados, quienes hayan aprobado completamente el Plan de Estudios de una Carrera Profesional o Técnica de nivel superior dispuesto y validado por la autoridad competente, y que aún no han desarrollado las actividades de titulación, o la tesina.

## **CAPÍTULO SEGUNDO:**

### **DE LA POSTULACIÓN E INGRESO**

- Art. 8 Para ingresar como alumno regular a las carreras técnicas de nivel superior o profesionales que imparte la Escuela Técnica Aeronáutica, se debe cumplir con todos los requisitos de postulación que, para tal efecto, están estipulados en el proceso aplicable para la selección y admisión de alumnos.
- Art. 9 Aquellas personas que habiendo tenido la calidad de alumnos regulares de un curso de formación y cuya baja fue motivada por haber reprobado alguna de las asignaturas de Simulación y/ o la Práctica en Terreno, en cualquiera de sus etapas o niveles por carecer de habilidades innatas, no podrán volver a postular a la misma carrera.
- Art. 10 Los alumnos eliminados por mala conducta, por razones médicas inhabilitantes, establecidas en la reglamentación vigente o por tener comportamientos reñidos con la moral y las buenas costumbres, no podrán postular nuevamente a la Escuela Técnica Aeronáutica

**CAPÍTULO TERCERO:**  
**DE LA MATRÍCULA Y ARANCEL MENSUAL**

- Art. 11 Todos los alumnos regulares de los cursos de formación de la Escuela Técnica Aeronáutica deberán ceñirse en cada período académico, al proceso de matrícula dentro del plazo que fije la Rectoría de la Escuela y conforme a los valores establecidos en el o los documentos legales propuestos por el plantel y aceptados por la parte contratante.
- Art. 12 Los alumnos especiales que cursen estudios en los niveles técnicos o profesionales, que provengan de las Fuerzas Armadas y de Orden, comisionados por sus respectivos servicios, podrán excluirse del pago de matrícula, siempre y cuando se integre por ellos un monto global fijado en el convenio respectivo. El monto será establecido por la E.T.A. y pagado por la respectiva rama de las FF.AA. o de Orden.
- Art. 13 Los aranceles mensuales deberán pagarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los alumnos que mantengan deudas pendientes que correspondan al período académico anterior, no podrán matricularse, ni tendrán derecho a obtener certificados u otros servicios o beneficios estudiantiles mientras no regularicen su situación de pago.

**CAPÍTULO CUARTO:**  
**DE LA ASISTENCIA A CLASES**

- Art. 14 La asistencia a clases lectivas es una obligación permanente de todo alumno que se encuentre cursando estudios en cualquier tipo de curso en la E.T.A. El alumno regular de carrera de formación, deberá registrar a lo menos un 90% de asistencia en cada una de las asignaturas que contempla la malla curricular del semestre que cursa. El estudiante que alcance un 10% o más de inasistencia injustificada quedará en calidad de Condicional. Si se repite esta situación de condicionalidad en cualquier momento o semestre de la carrera, será causal de eliminación del curso.
- Art. 15 Para quienes tengan la calidad de funcionarios de la D.G.A.C. o de otras instituciones y se encuentren asistiendo a cursos en horario vespertino, el requisito mínimo de asistencia será de un ochenta por ciento (80%), con excepción de lo que en cada caso se indica en las Normas Diferenciadas o en el Programa de Estudios del curso respectivo. El no cumplimiento de lo anterior, impedirá el reconocimiento de los estudios, eliminando la posibilidad de extender cualquier tipo de certificación.

- Art. 16 Las prácticas en terreno, simulaciones, talleres, laboratorios u otras actividades análogas, serán de carácter obligatorio y consideradas como horas de clase lectivas. En estas actividades cualquier atraso se considerará como inasistencia
- Art. 17 Todo alumno que, por razones de salud, se ve impedido de asistir a clases, deberá presentar la Licencia Médica en la Oficina de Personal si es funcionario, o en la Oficina de Asuntos Estudiantiles, si es alumno de un curso de formación o no pertenece a la DGAC, dentro del plazo de tres días hábiles a partir del primer día de inasistencia, ya sea personalmente o a través de quien lo represente. En el caso que sumadas las horas de inasistencias no justificadas y las causadas por enfermedad con Licencia Médica, supere el 30% del total de horas de una o más asignaturas, tal situación deberá ser analizada por el Consejo Académico, entidad que propondrá al Rector de la Escuela las alternativas pertinentes para su resolución.
- Art. 18 Para los efectos de aplicación del artículo 14 de este Reglamento, se considerará atraso cuando el alumno ingrese a la sala de clases, iniciada según horario, hasta con cinco (5) minutos. Pasado ese tiempo de cinco minutos los alumnos podrán ingresar a la sala de clases, este ingreso autorizado por la Secretaría de Estudios será considerado como inasistencia de cuarenta y cinco (45) minutos a partir del inicio de una clase lectiva determinada. Si un estudiante supere la cantidad de quince (15) atrasos durante el semestre, quedará en calidad de Condicional. El hecho de superar los veinte (20) atrasos en un semestre, será causal de eliminación inmediata de la carrera.

## **CAPÍTULO QUINTO:**

### **DEL RÉGIMEN CURRICULAR**

- Art. 19 La Escuela Técnica Aeronáutica desarrolla su función docente en las carreras profesionales y técnicas de nivel superior a través de un régimen curricular basado en Formación por Competencias, bajo un sistema secuencial y progresivo organizado por semestres lectivos. La duración de cada semestre y su organización, estarán establecidas en los cronogramas y en los planes y programas de estudio que en el momento se encuentren vigentes.

## CAPÍTULO SEXTO: DE LA CLASIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

- Art. 20 Las asignaturas que conforman los diferentes Planes de Estudios, constituyen secuencias ordenadas de contenidos acerca de un aspecto delimitado del saber, cuyo dominio se alcanza gradualmente a través del proceso enseñanza-aprendizaje, y han sido clasificadas como asignaturas de Formación General Básica o Transversal y de Formación Profesional. Los respectivos Planes de Estudios podrán, además, incluir Actividades Especiales.
- Art. 21 Se denominan asignaturas de Formación General, Básica o Transversal aquellas que tienen como finalidad entregar la primera información sobre el campo disciplinario del currículo de la carrera. Además, permiten entregar los aprendizajes básicos que hagan posible continuar, en algunos casos, los aprendizajes de las asignaturas de formación profesional.
- Art. 22 Las asignaturas de Formación Profesional tienen como finalidad entregar la teoría y los aspectos prácticos involucrados en el quehacer del futuro técnico o profesional, y lo preparan para el desarrollo de las tareas que deberá llevar a cabo posteriormente.
- Art. 23 Para los efectos del presente Reglamento, son actividades extraprogramáticas o especiales aquellas establecidas en los Planes y Programas de Estudios y/o en el Programa de Gestión Cultural de la ETA u otro y que no son consideradas asignaturas.
- Art. 24 La Práctica en Terreno es una actividad del plan de la carrera regulada y controlada que realiza el alumno de acuerdo a un programa cuya duración y forma de evaluación se establecen en un plan específico, teniendo como finalidad aplicar los conocimientos teóricos en situaciones reales de trabajo. Tiene el carácter de obligatoria e individual.
- Art. 25 El trabajo de titulación, la actividad de titulación y la tesina, son exigencias programáticas que el alumno, en forma individual o grupal, deberá cumplir como requisito de egreso y se regirá por el respectivo procedimiento regulador.
- Art. 26 Toda asignatura clasificada como asignatura de Formación General, Básica o Transversal tendrá coeficiente uno (1) para los efectos de la Calificación Final de Egreso.
- Art. 27 Toda asignatura clasificada como asignatura de formación profesional tendrá coeficiente dos (2) para los efectos de la Calificación Final de Egreso.

- Art. 28 Toda actividad clasificada especial como Práctica en Terreno, Actividad de Titulación o Tesina, tendrá coeficiente tres (3) para los efectos de la Calificación Final de Egreso.
- Art. 29 Las asignaturas de simulación, taller, laboratorio u otras que tengan una exigencia de nota igual o superior a cinco coma cero (5,0), serán expresadas en las Normas Diferenciadas del presente reglamento o en el respectivo programa de estudios.

## **CAPÍTULO SEPTIMO:**

### **DE LA EVALUACIÓN**

- Art. 30 La evaluación es un proceso permanente que tiene por finalidad verificar los logros alcanzados en relación a las competencias planteadas en los respectivos programas de estudio. Los respectivos programas de asignaturas podrán considerar evaluaciones formativas, diagnósticas y/o acumulativas, cuyos resultados serán informados por escrito a la Oficina de Gestión Académica.
- Art. 31 Todo instrumento que se aplique en el proceso evaluativo, debe ser previamente validado por la Oficina de Gestión Académica.
- Art. 32 El rendimiento de los estudiantes se calificará utilizando la Escala Oficial de Notas (Anexo 1), que establece el uno coma cero (1,0) como la nota mínima y el siete coma cero (7,0) como la nota máxima y su relación porcentual adaptada a las exigencias de la Escuela Técnica Aeronáutica.
- Art. 33 El nivel de exigencia para aprobar una asignatura es un sesenta por ciento (60%), equivalente a la nota cuatro coma cero (4,0) o suficiente.

Las exigencias especiales que se estime aplicar en algunos casos, se establecen como "Normas Diferencias" en el presente Reglamento y/o en los Programas de Estudios respectivos.

- Art. 34 Los resultados de las evaluaciones parciales de los alumnos, serán dados a conocer por el propio profesor en un plazo máximo de siete (7) días corridos, contados desde la fecha de su realización. Las calificaciones parciales producto de las evaluaciones acumulativas, se anotarán en el Libro de Clases respectivo, expresadas con un (1) decimal, despreciándose las centésimas.
- Art. 35 Los alumnos rendirán examen en las asignaturas de Formación General, Básica o Transversal y Formación Profesional, según lo considere el respectivo Programa de Estudios. El examen deberá administrarse en un

plazo máximo de cinco (5) días después de finalizada la asignatura o antes del término del respectivo semestre académico.

Art. 36 Todo alumno podrá eximirse del examen de una asignatura de Formación General, Básica o Transversal, sólo si su promedio de notas parciales es igual o superior a cinco coma cincuenta (5,50) y ninguna de las notas parciales inferior a cuatro coma cero (4,0).

Art. 37 Todo alumno podrá eximirse en una asignatura de Formación Profesional calificada con coeficiente dos, siempre y cuando haya obtenido en ella un promedio de notas no inferior a seis coma cero (6,0) y ninguna nota parcial inferior a cinco coma cero (5,0)

Art. 38 La nota de presentación a examen en aquellas asignaturas que lo consideren, será la resultante del promedio aritmético de las notas parciales, que representará un 60%, y se expresará con dos decimales, sin aproximación.

Art. 39 La nota obtenida en el examen corresponderá al 40% cuyo producto se expresará con dos decimales.

Art. 40 La nota final de la asignatura será la suma de los productos parciales del 60% y 40% y se expresará con un decimal, con aproximación.

Es responsabilidad del profesor de la asignatura calcular los promedios, el producto de los porcentajes y, además, dar a conocer a los alumnos la nota final registrada en el libro de clases, estampando su firma bajo la columna de notas.

Art. 41 Si rendido el examen, la nota final de la asignatura es inferior a cuatro coma cero (4,0) o cinco coma cero (5,0), según corresponda, el alumno podrá rendir una nueva evaluación por medio de un Examen de Recalificación.

La nota obtenida después de administrado el examen en una asignatura que ha sido reprobada, se considerará como nota de presentación para la recalificación y tendrá una ponderación de 60% para el cálculo de la nota de la recalificación.

Art. 42 Para tener derecho a rendir un examen de recalificación, la nota de presentación no podrá ser inferior a 2.0 (dos, cero) en el caso de las asignaturas cuyo requisito de aprobación es la calificación 4.0 (cuatro, cero) y, 3,7 (tres, siete) en el caso de las asignaturas cuyo requisito de aprobación corresponde a la calificación 5.0 (cinco, cero).

Art. 43 Excepto en los casos establecidos en las Normas Diferenciadas, todo alumno tiene derecho a recalificar en cada semestre académico o en un curso no sujeto a régimen semestral hasta tres asignaturas, siempre que la totalidad no

corresponda al área de formación profesional. De ser superior a tres, no tendrá derecho a recalificación y se considerará que el alumno ha reprobado.

- Art. 44 En caso que el alumno se exima del examen de asignatura, su nota será el promedio aritmético de sus calificaciones parciales, con aproximación. Cuando un alumno se presente en forma voluntaria a rendir examen, habiendo alcanzado la nota de eximición, su situación se considerará de acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del presente reglamento.
- Art. 45 En aquellas asignaturas que no consideran examen y están integradas por subasignaturas, éstas deberán aprobarse con la nota mínima, separadamente.
- Art. 46 Si por razones debidamente justificadas, un estudiante no rinde una evaluación acumulativa o un examen, tendrá la oportunidad de rendir la(s) prueba(s), en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, contados desde el momento de su presentación a clases, siempre y cuando la Vicerrectoría Académica, de por justificadas las razones o motivos de su ausencia a clases. En caso de no justificar la inasistencia, se hará merecedor a la nota mínima de uno coma cero (1,0); si por razones justificadas el profesor no puede estar presente para aplicar esta prueba, el Vicerrector Académico designará a un docente responsable de la aplicación del instrumento evaluativo, formulado por el profesor titular, quien también será responsable de su elaboración.
- Art. 47 En aquellas asignaturas cuyo programa de estudios solo considera notas parciales, sin examen, la nota final será el promedio de las notas parciales. Si este promedio es inferior a un 4,0 o inferior a la nota mínima de aprobación establecida en las Normas Diferenciadas, el alumno deberá rendir un examen de recalificación, el que deberá referirse a todas las competencias consideradas en el semestre. Este examen será administrado en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo no superior a siete (7) días, contados desde la fecha de término de la asignatura que fue motivo de reprobación, fecha que deberá estar consignada en el respectivo libro de clases.

Para la aprobación de la asignatura se requiere que el promedio ponderado (nota de presentación multiplicada por 0.6, más nota de examen de recalificación multiplicada por 0.4), sea igual o superior a cuatro como cero (4.0).

La nota obtenida representará la nota final de la asignatura, no pudiendo ser superior a cuatro como cero (4.0) o, en su defecto, la nota mínima de aprobación de la asignatura según lo estipulado en las Normas Diferenciadas.

- Art. 48 El Profesor tendrá dos días hábiles, una vez administrados los exámenes y/o recalificaciones, para comunicar los resultados correspondientes, exceptuándose los cursos de capacitación, perfeccionamiento u otros que en su matrícula cuenten con alumnos funcionarios de la DGAC, en cuyo caso el plazo será de un día hábil.

## **CAPÍTULO OCTAVO:**

### **DE LA APROBACION**

Art. 49 El alumno que se incorpore a una carrera estará en la obligación de aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios y las actividades de titulación para obtener el título profesional o técnico de nivel superior según corresponda.

Art. 50 Para los efectos curriculares, la Escuela Técnica Aeronáutica considera tres (3) categorías de aprobación:

- De asignatura.
- De semestre.
- De carrera.

Art. 51 Aprobará la asignatura, todo aquel alumno que obtenga como resultado del proceso evaluativo una nota final igual o superior la nota mínima establecida en el correspondiente programa de estudios y que cumpla con el requisito de asistencia.

Art. 52 Aprobará el semestre, todo aquel alumno que apruebe la totalidad de las asignaturas que contempla el Plan de Estudios respectivo, y que cumpla con todos los demás requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 53 Una vez cumplido el Programa de Estudios, la Oficina de Gestión Académica realizará el cálculo de la nota final de cada alumno de cada curso, la que quedará registrada en una planilla, considerando las ponderaciones que se estipulan en el respectivo Plan de Estudios..

Art. 54 Logrará la aprobación final de la carrera o curso, todo aquel alumno que apruebe la totalidad de los semestres o asignaturas, según corresponda, que contempla el Plan de Estudios respectivo y que cumpla con todos los demás requisitos establecidos en este Reglamento.

## **CAPÍTULO NOVENO:**

### **DEL EGRESO**

Art. 55 Para el cálculo de la Calificación Final de Egreso, solo se considerarán las calificaciones registradas en los correspondientes Libros de Clases y sólo aquellas que corresponden a las instancias de evaluación señaladas en los respectivos Programas de Estudio.

- Art. 56 La nota final de cada asignatura de Formación General, Básica o Transversal será multiplicada por uno (1).
- Art. 57 La nota final de cada asignatura de Formación Profesional será multiplicada por dos (2).
- Art. 58 La nota final de Simulación y Práctica en Terreno será multiplicada por tres (3).
- Art. 59 La nota final de la Actividad de Titulación o de la Tesina, será multiplicada por tres (3).
- Art. 60 La Calificación Final de Egreso corresponderá al promedio ponderado de la totalidad de las notas semestrales de las asignaturas y las de todas las demás actividades calificadas (Titulación, Práctica en Terreno, etc.), la que se expresará con un (1) decimal aproximado.
- Art. 61 Para el cálculo de la prelación de egreso, los alumnos se ordenarán, a partir del promedio de la Calificación Final de Egreso más alta, en orden decreciente, y con dos (2) o tres (3) decimales, si fuere necesario. De persistir la situación, los lugares se definirán calculando el promedio de las notas con coeficiente tres (3); de mantenerse esta condición se considerarán las notas con coeficiente dos (2). Si la igualdad continuara, se recurrirá a la nota obtenida en la actividad de titulación o en el trabajo de titulación o en la tesina.
- Art. 62 Para determinar el orden de prelación, en el caso de alumnos de Cursos de Perfeccionamiento o Capacitación, las notas obtenidas en las asignaturas de Formación General, Básica o Transversal y de Formación Profesional serán multiplicadas por uno (1) y por dos (2), respectivamente; luego serán ubicados cifiéndose a lo establecido en los artículos precedentes

## **CAPÍTULO DÉCIMO:**

### **DE LAS SANCIONES**

- Art. 63 Siendo la E.T.A. un instituto formador de profesionales y técnicos de nivel superior para la D.G.A.C., la observancia de los valores declarados por la Escuela, la honestidad, la rectitud y la presentación personal, tienen una importancia relevante y deberán ser practicadas por toda la comunidad educativa como una actitud permanente.

Conforme a lo establecido en el inciso anterior, los alumnos que infringieren los deberes y obligaciones establecidos en el presente reglamento, podrán ser sancionados con una de las siguientes medidas disciplinarias:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación por escrito.**
- **Suspensión de clases.**
- **Condicionalidad.**
- **Expulsión.**

Art. 64 La condicionalidad es una sanción otorgada mediante Resolución de la Rectoría de la ETA, que se aplica a un alumno una vez evaluada la gravedad de la falta o infracción. Esta condicionalidad permanece vigente por el resto de los estudios que se encuentra cursando.

Si encontrándose en situación de condicionalidad por cualquier causal, el alumno vuelve a infringir sus deberes y es objeto de una nueva sanción, perderá su calidad de tal.

Art. 65 Las demás sanciones establecidas en el artículo 63 serán aplicadas de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el ROF de la ETA.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO:**

### **DE LA BAJA Y RETIRO**

Art. 66 Se entiende por baja de un alumno el hecho de cesar en su condición de estudiante de la Escuela Técnica Aeronáutica, sea éste de un curso de Formación, Perfeccionamiento y/o Capacitación, de un curso institucional o extrainstitucional, situación que se dispondrá por Resolución del Rector de la Escuela Técnica Aeronáutica.

Art. 67 La baja de un alumno puede producirse por retiro voluntario o por eliminación. El retiro voluntario debe ser solicitado por escrito al Rector.

Art. 68 Cualquier alumno de la ETA, sea de curso de formación, perfeccionamiento o capacitación, tanto institucional como extrainstitucional, además de lo establecido en los Artículos 14 y 17, será dado de baja si incurre en una o más de las siguientes causales:

- a.- Reprobar una o más asignaturas y/o actividad curricular.
- b.- Hacerse merecedor (a) de la medida disciplinaria de expulsión por cometer una falta grave, dentro o fuera de la institución, previo análisis del Consejo Académico.

- c.- Presentar razones de salud inhabilitantes para el servicio, las que deben ser diagnosticadas y certificadas por el Hospital de la Fuerza Aérea de Chile.
- d.- Observar comportamientos que signifiquen claramente una influencia negativa para los alumnos del instituto y/o entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la Escuela.
- e.- No cumplir las obligaciones académicas, administrativas y/o financieras.
- f.- Carecer de habilidades personales para la carrera, calificadas por el área correspondiente y éstas causales sean conocidas y sancionadas por el Consejo Académico.

## **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO:**

### **DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS**

- Art. 69 Postergación de estudios es la suspensión autorizada de la carrera que el alumno cursa y sólo podrá hacerse efectiva si cumple con todos los requisitos exigidos en el presente capítulo y exista al momento de su solicitud de reingreso, otro curso de igual plan de estudios.
- Art. 70 La postergación de estudios consiste en solicitar la detención del proceso regular de formación. En esta condición, el alumno mantendrá la nota final de las asignaturas aprobadas.
- Art. 71 No tendrán derecho a solicitar la postergación de estudios aquellos alumnos que tengan situaciones pendientes de orden académico, administrativo y/o económico.
- Art. 72 La postergación de estudios deberá ser solicitada por escrito a la Vicerrectoría Académica, Será el Consejo Académico, la autoridad que analizará la citada solicitud proponiendo al Rector su aprobación o rechazo, medida que deberá ser legalizada mediante resolución de la E.T.A.
- Art. 73 La solicitud de postergación de estudios sólo se podrá presentar a partir del segundo semestre del plan de estudios de la carrera, por causas debidamente justificadas, siempre y cuando el rendimiento académico del solicitante sea calificado como Suficiente {nota promedio de lo cursado cinco coma cero (5,0) y ninguna nota inferior a cuatro coma cero (4,0)}.

Art. 74 La postergación de estudios podrá hacerse efectiva en una sola oportunidad durante el transcurso de la carrera, y tendrá una extensión máxima de dos (2) semestres lectivos, a contar de la fecha de la Resolución que autorizó la postergación.

La reincorporación será resuelta por el Consejo Académico, teniendo presente la solicitud del alumno y los antecedentes académicos acumulados.

Art. 75 Cuando los estudiantes se incorporen al semestre para el cual es aceptada la solicitud de incorporación a los estudios, y alguna de las asignaturas que lo integran no haya sido cursada previamente, deberá cumplirla en alguno de los cursos de la misma carrera que se esté impartiendo o bien mediante examen de conocimientos relevantes.

Art. 76 El alumno no podrá cursar asignaturas de niveles superiores, si tiene suspendidas asignaturas que estén definidas en la malla curricular como requisito previo.

### **CAPÍTULO DECIMO TERCERO**

#### **DEL CAMBIO DE CARRERA**

Art. 77 Cambio de carrera es el acto en virtud del cual un alumno se traslada de una carrera a otra.

Art. 78 El alumno que solicite cambio de carrera deberá tener un promedio de notas igual o superior a cinco coma cero (5,0), y haber aprobado la totalidad de las actividades curriculares establecidas en el programa de estudios para el semestre de la carrera que cursaba.

Art. 79 El cambio de carrera sólo puede ser solicitado entre aquellas definidas como afines en cuanto a la naturaleza de las competencias que entregan. No se aprobará cambio de carrera al estudiante que tenga bajo rendimiento académico, inasistencias, atraso en el pago de colegiatura, faltas a la disciplina o a los valores declarados por la Escuela o con alguno de los otros requisitos que establece el presente Reglamento.

Art. 80 Será el Consejo Académico quien analizará y propondrá a la Rectoría las condiciones específicas para la transferencia de una carrera a otra, la que será aprobada o negada mediante Resolución del Rector del instituto.

Art. 81 Las asignaturas aprobadas en su anterior carrera, a igualdad o superioridad de contenidos y duración, serán reconocidas como efectuadas en su nueva carrera por la vía de la homologación.

## **CAPITULO DECIMO CUARTO**

### **DE LA HOMOLOGACION DE ESTUDIOS**

- Art. 82 Los alumnos que fueron autorizados para un cambio de carrera, podrán homologar estudios sólo si cumplen con todos los requisitos exigidos para tal efecto y que están establecidos en el capítulo decimotercero del presente Reglamento.
- Art. 83 Las asignaturas se homologarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Títulos y grados de la Escuela Técnica Aeronáutica, esto es, haber aprobado una asignatura inserta en el Plan de Estudios del curso que deja y que sus contenidos representen a lo menos un 80 % de los contenidos en el programa de estudios vigente del curso al cual postula. En estos casos el alumno mantendrá la nota final obtenida en las asignaturas aprobadas.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO:**

### **PRÁCTICA EN TERRENO, ACTIVIDAD DE TITULACIÓN Y TESINA**

- Art. 84 La Práctica en Terreno es un requisito de carácter obligatorio y planificado, que debe cumplir el alumno en alguna unidad de la D.G.A.C. u otra previamente coordinada y autorizada por la Rectoría de la Escuela Técnica Aeronáutica.
- Art. 85 El objeto de la Práctica en Terreno es verificar, en situaciones de trabajo real y bajo la supervisión de un profesional o técnico de la especialidad, las competencias adquiridas por el alumno durante su proceso de formación. Esta actividad será dimensionada en términos de horas lectivas de clases, para efectos de determinar la duración del Plan de Estudios que ha cursado un alumno. El alumno que se encuentre en esta condición, continuará dependiendo académica, financiera y administrativamente de la Escuela Técnica Aeronáutica.
- Art. 86 La no aprobación de la Práctica en Terreno será causal de eliminación de la carrera, no obstante lo cual, ante situaciones especiales que impliquen la suspensión de ella, el Consejo Académico, luego de evaluar los antecedentes, podrá proponer al Rector de la Escuela que se realice por segunda y última vez.
- Art. 87 La Actividad de Titulación y la Tesina, son requisitos de carácter obligatorio que, en el caso que corresponda, debe cumplir cada alumno de una carrera

técnica o profesional. Para acceder a esta situación el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en su respectivo Plan de Estudios.

- Art. 88 La Actividad de Titulación para el profesional y el desarrollo de la Tesina para el técnico de nivel superior son un conjunto de tareas académicas de indagación en fuentes de información, el cual finaliza, ora con una exposición, ora con la presentación de un documento escrito. En el caso del Trabajo de Titulación y de la Tesina, el alumno cuenta con apoyo y orientación de un Profesor Guía designado por la sección Investigación y Desarrollo de la Escuela Técnica Aeronáutica.
- Art. 89 El desarrollo de la Tesina está regulado en el "Procedimiento para la elaboración y presentación de los Trabajos de Investigación para los Cursos de Formación de la Escuela Técnica Aeronáutica". Las conclusiones señaladas en la respectiva investigación, deberán ser defendidas por el alumno ante una comisión examinadora.
- Art. 90 En las carreras profesionales y técnicas que realicen Práctica en Terreno, en cumplimiento del Plan de estudios, que impliquen la realización de turnos, los alumnos podrán, a lo menos, cumplir una parte de la Práctica en Terreno en turnos diferidos de acuerdo a las necesidades de la unidad donde la realicen.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO:**

### **DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**

- Art. 91 En cada curso el Vicerrector Académico en coordinación con el Jefe de la Unidad Académica correspondiente designará un profesor coordinador para relacionar la docencia con los alumnos a través de actividades de orientación profesional y vocacional, además de programar las clases del curso asignado.
- Art. 92 Cada profesor coordinador, deberá llevar al día y en forma reservada, una Hoja de Hechos Relevantes, de cada uno de los alumnos integrantes de su respectivo curso. Este documento, deberá consignar y reflejar el comportamiento individual, tanto en los aspectos positivos como negativos del estudiante. Asimismo, servirá como antecedente para el Consejo Académico, y se pondrá a disposición del Departamento Recursos Humanos, si fuere solicitado.

La Hoja de Hechos Relevantes será administrada y custodiada, en carpetas elaboradas para tal efecto, por la Oficina de Asuntos Estudiantiles y archivadas por Oficina de Registro Curricular al egreso del alumno.

- Art. 93 En cada curso de formación, a criterio del profesor coordinador, se designará un primer y un segundo Monitor.
- Art. 94 En los cursos de capacitación o perfeccionamiento de funcionarios D.G.A.C., cumplirá las funciones de Monitor, quien detente el mayor grado jerárquico.
- Art. 95 En caso de deterioro o pérdida de algún elemento solicitado o puesto a su disposición, el alumno deberá reponerlo por otro de igual calidad y características en un plazo determinado por la Vicerrectoría Académica, además de recibir las sanciones disciplinarias que correspondan.
- Art. 96 En el desarrollo de las actividades dentro del recinto de la Escuela Técnica Aeronáutica, el alumno deberá observar la normativa de seguridad institucional del área de Prevención de Riesgos publicada en la intranet de la DGAC.
- Art. 97 Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Rector de la Escuela Técnica Aeronáutica, quien, si lo estima pertinente, podrá citar al Consejo Académico para recibir su opinión o asesoría.

## ANEXO 1

### Conversión de porcentajes a notas, con un decimal, sin aproximación

|    |     |     |     |
|----|-----|-----|-----|
| 0  | 1,0 | 51  | 3,5 |
| 1  | 1,0 | 52  | 3,6 |
| 2  | 1,1 | 53  | 3,6 |
| 3  | 1,1 | 54  | 3,7 |
| 4  | 1,2 | 55  | 3,7 |
| 5  | 1,2 | 56  | 3,8 |
| 6  | 1,3 | 57  | 3,8 |
| 7  | 1,3 | 58  | 3,9 |
| 8  | 1,4 | 59  | 3,9 |
| 9  | 1,4 | 60  | 4,0 |
| 10 | 1,5 | 61  | 4,0 |
| 11 | 1,5 | 62  | 4,1 |
| 12 | 1,6 | 63  | 4,2 |
| 13 | 1,6 | 64  | 4,3 |
| 14 | 1,7 | 65  | 4,3 |
| 15 | 1,7 | 66  | 4,4 |
| 16 | 1,8 | 67  | 4,5 |
| 17 | 1,8 | 68  | 4,6 |
| 18 | 1,9 | 69  | 4,6 |
| 19 | 1,9 | 70  | 4,7 |
| 20 | 2,0 | 71  | 4,8 |
| 21 | 2,0 | 72  | 4,9 |
| 22 | 2,1 | 73  | 4,9 |
| 23 | 2,1 | 74  | 5,0 |
| 24 | 2,2 | 75  | 5,1 |
| 25 | 2,2 | 76  | 5,2 |
| 26 | 2,3 | 77  | 5,2 |
| 27 | 2,3 | 78  | 5,3 |
| 28 | 2,4 | 79  | 5,4 |
| 29 | 2,4 | 80  | 5,5 |
| 30 | 2,5 | 81  | 5,5 |
| 31 | 2,5 | 82  | 5,6 |
| 32 | 2,6 | 83  | 5,7 |
| 33 | 2,6 | 84  | 5,8 |
| 34 | 2,7 | 85  | 5,8 |
| 35 | 2,7 | 86  | 5,9 |
| 36 | 2,8 | 87  | 6,0 |
| 37 | 2,8 | 88  | 6,1 |
| 38 | 2,9 | 89  | 6,1 |
| 39 | 2,9 | 90  | 6,2 |
| 40 | 3,0 | 91  | 6,3 |
| 41 | 3,0 | 92  | 6,4 |
| 42 | 3,1 | 93  | 6,4 |
| 43 | 3,1 | 94  | 6,5 |
| 44 | 3,2 | 95  | 6,6 |
| 45 | 3,2 | 96  | 6,7 |
| 46 | 3,3 | 97  | 6,7 |
| 47 | 3,3 | 98  | 6,8 |
| 48 | 3,4 | 99  | 6,9 |
| 49 | 3,4 | 100 | 7,0 |
| 50 | 3,5 |     |     |

## ANEXO 2

### NORMAS DIFERENCIADAS

#### CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO

##### I.- SIMULACIÓN:

- a) Las asignaturas de Simulación de Control de Tránsito Aéreo están divididas en niveles, cada uno de los cuales deberá aprobarse secuencialmente, siendo su aprobación requisito para acceder al siguiente.
- b) El porcentaje mínimo de aprobación de cada nivel de las asignaturas de Simulación de Control de Tránsito Aéreo, será de un 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0).
- c) En el caso de reprobación el Examen de Nivel correspondiente, el alumno podrá acceder a un Examen de Recalificación, el que será coordinado y autorizado por el Vicerrector Académico. Previo al examen de Recalificación, se efectuará un ejercicio remedial, el que tendrá lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al examen de nivel. Una vez cumplido esto, dentro de los dos días hábiles siguientes al ejercicio remedial, se administrará el examen de recalificación. En caso de aprobar, la nota máxima será de cinco coma cero (5,0) y su cálculo corresponderá a lo estipulado en el artículo 30 del presente reglamento.
- d) Los alumnos de cursos de formación, capacitación o perfeccionamiento podrán rendir sólo un (1) examen de recalificación en cada asignatura de simulación.
- e) Los postulantes aceptados como alumnos regulares que provienen de instituciones educacionales reconocidas por el Estado y que ingresen a la carrera de Control de Tránsito Aéreo cuya exigencia de ingreso es estar en posesión de un Título Profesional o Título de Técnico de Nivel Superior o de haber cursado y aprobado a lo menos cuatro semestres académicos de una carrera, sus estudios serán convalidados de acuerdo a lo establecido en el prospecto de admisión que fija los requisitos y en el Artículo 18 del Reglamento de Títulos y Grados de la Escuela Técnica Aeronáutica.

##### II.- PRÁCTICA EN TERRENO (PET):

- a) El porcentaje mínimo de aprobación de la Práctica en Terreno, será de un 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0).

- b) En el caso de reprobar una evaluación sumativa teórica el alumno podrá acceder a un Examen de Recalificación, el que será coordinado por el Supervisor PET de la ETA con el Vicerrector Académico. En caso de aprobar, la nota máxima será de cinco coma cero (5,0) y su cálculo corresponderá a lo estipulado en el artículo 30 del presente reglamento.
- c) En el caso de reprobar un Examen Práctico el alumno podrá acceder a un Examen de Recalificación, el que será coordinado por el Supervisor PET de la ETA con el Vicerrector Académico. Previo al examen de Recalificación, se efectuará un ejercicio remedial, el que tendrá lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al examen. Una vez cumplido esto, dentro de los dos días hábiles siguientes al ejercicio remedial, se administrará el examen de recalificación. En caso de aprobar, la nota máxima será de cinco coma cero (5,0) y su cálculo corresponderá a lo estipulado en el artículo 30 del presente reglamento.
- d) Sólo se podrá rendir un (1) examen de recalificación durante la PET.

### III.- INGLÉS:

- a) Las asignaturas de Inglés General e Inglés de Aviación son consideradas, para la carrera de Control de Tránsito Aéreo, como asignaturas de formación profesional, por lo cual su porcentaje mínimo de aprobación será de un 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0).
- b) Las evaluaciones acumulativas o sumativas se realizarán en modalidad oral.

## **ANEXO N° 3**

### **NORMAS DIFERENCIADAS**

#### **DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE TITULACION (ATI) DEL CURSO CONTROL DE TRANSITO AEREO**

Teniendo presente lo dispuesto en el Art. 11 letra c del Reglamento de Títulos y Grados de la Escuela Técnica Aeronáutica, los alumnos de los cursos Control de Tránsito Aéreo, deberán dar cumplimiento a la actividad de titulación, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- 1) Deberán realizar una exposición oral en materias relacionadas con un caso relativo al análisis de una situación de control de tránsito aéreo, que tendrá como elemento central el empleo y manejo de la reglamentación aeronáutica,
- 2) La exposición relacionada con el Análisis de Caso deberá ser realizada por el alumno a partir de la lectura, estudio y análisis de una situación o caso dados, cuyas relaciones con las disposiciones reglamentarias vigentes deberán establecerse por el alumno y ser expuestas ante una Comisión Examinadora Docente.
- 3) El alumno dispondrá de quince minutos (15') para realizar un estudio del caso, con el fin que ordene sus planteamientos. Para realizar la exposición dispondrá de treinta minutos (30'); ambos tiempos máximos. La exposición tomará lugar inmediatamente concluido el estudio por parte del alumno.
- 4) Mientras se encuentre realizando la exposición del estudio del caso, el alumno tendrá a su alcance la reglamentación vigente, la cual podrá consultar a su arbitrio antes de iniciar la exposición oral.
- 5) Mientras se encuentre realizando la exposición del estudio del caso, o al término de ésta, la Comisión Examinadora Docente podrá hacer preguntas al alumno expositor, relativas a materias relacionadas con el caso, o con aspectos del análisis efectuado.
- 6) La Comisión Examinadora Docente deberá incluir a lo menos una pregunta en idioma inglés. Sin embargo, no se calificará el dominio idiomático, sino que se analizará la certeza y propiedad de la respuesta.
- 7) La Comisión Examinadora Docente estará integrada por 3 (tres) Controladores de Tránsito Aéreo designados por la Rectoría.

- 8) Cada uno de los profesores integrantes de la Comisión Examinadora Docente calificará el desempeño del alumno utilizando la Pauta de Evaluación correspondiente, siendo requisito que cada una de estas calificaciones sea igual o superior a la nota mínima de aprobación, cinco coma cero (5,0). La nota final de la ATI corresponderá al promedio aritmético de las notas asignadas por los profesores, sin aproximación.
- 9) La nota del examen del Análisis de Caso, equivaldrá a la nota final de la Actividad de Titulación
- 10) El alumno que repruebe el examen de Análisis de Caso deberá presentarse a un nuevo examen en la fecha más próxima posible que determine la Vicerrectoría Académica. En caso de volver a reprobar, tendrá una tercera y última oportunidad dentro de un plazo máximo de tres (3) meses.
- 11) Si por razones de salud debidamente justificadas, el alumno no se puede presentar al examen, este se administrará en la fecha más próxima al término de su Licencia Médica, detalles que deberán ser coordinados y autorizados por la Vicerrectoría Académica.

## ANEXO 4

### NORMAS DIFERENCIADAS

#### SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN AERONAVES

- 1) La asignatura de Acondicionamiento Físico, en sus etapas I, II y III, deberá ser aprobada con un porcentaje igual o superior a 74%, equivalente a nota cinco coma cero (5,0).
- 2) Las asignaturas: Tecnología del Fuego, Extinción de Incendios, Salvamento y Rescate y Operaciones de Rescate, deberán ser aprobadas con un porcentaje igual o superior al 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0).
- 3) El porcentaje mínimo de aprobación de la Práctica en Terreno, será de un 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0).
- 4) La Práctica en Terreno está conformada por ocho módulos que incorporan las actividades a desarrollar. Cada uno de los módulos debe ser aprobado en forma independiente. La nota mínima de aprobación de cada módulo es cinco coma cero (5,0) y su aprobación es requisito para acceder al siguiente
- 5) La calificación final de la Práctica en Terreno será el promedio aproximado de las notas obtenidas cada uno de los módulos.
- 6) La práctica en terreno está considerada como una actividad de carácter obligatorio y su aprobación requiere un 100% de asistencia. En el caso que por Licencia Médica la inasistencia de un alumno supere el 10 % del total de horas asignadas, la situación deberá ser analizada por el Consejo Académico, entidad que propondrá al Rector de la Escuela las alternativas pertinentes para su resolución.
- 7) Durante el desarrollo de la Práctica en Terreno, los alumnos deberán, a lo menos, realizar el 10% de ella en turnos diferenciados, rotativos de día y noche, de acuerdo a las necesidades de la unidad operacional donde se realice.
- 8) Los alumnos, antes de realizar la Práctica en Terreno, deberán obtener licencia de conducir clase B, trámite que corresponde a cada uno de los interesados

## ANEXO 5

### NORMAS DIFERENCIADAS

#### ÁREA AVSEC

- 1) Las asignaturas: Armamento y Explosivos, Legislación Aplicada I y II, Técnicas de Seguridad, Procedimientos AVSEC I y II, Equipos de Seguridad, Mercancías Peligrosas I y II, Terrorismo Aeronáutico y Evaluación de la Amenaza, Plan de Contingencias y Manejo de Crisis, deberán ser aprobadas con un porcentaje igual o superior al 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0).
- 2) El porcentaje mínimo de aprobación de la asignatura Laboratorio AVSEC será de un 80%, equivalente a la nota cinco coma cinco (5,5).
- 3) El porcentaje mínimo de aprobación de la Práctica en Terreno, será de un 87%, equivalente a la nota seis coma cero (6,0).
- 4) La práctica en terreno está considerada como una actividad de carácter obligatorio y su aprobación requiere un 100% de asistencia. En el caso que por Licencia Médica la inasistencia de un alumno supere el 10 % del total de horas asignadas, la situación deberá ser analizada por el Consejo Académico, entidad que propondrá al Rector de la Escuela las alternativas pertinentes para su resolución.
- 5) Durante el desarrollo de la Práctica en Terreno, los alumnos se ajustarán al sistema de turnos operacionales de la unidad en que esta se realice

## ANEXO 6

### NORMAS DIFERENCIADAS

#### CURSOS E & B-LEARNING

- 1) La Escuela Técnica Aeronáutica desarrolla su función docente en educación a distancia de acuerdo al Plan Anual de Capacitación (PAC), a través de un régimen curricular planificado. La duración de cada proceso de aprendizaje está establecida en los cronogramas y en los planes y programas de estudios vigentes.
- 2) Los estudiantes que integren los cursos e-learning deben disponer de una cuenta de correo electrónico institucional o un correo privado al inicio del curso. Estos les permitirá recibir información, su identificación, la contraseña de ingreso y ser contactados por el Tutor durante el desarrollo del curso.
- 3) Los estudiantes deberán mantener actualizados sus datos personales, tales como teléfono institucional y/o particular, correo electrónico, lugar de trabajo, entre otros.
- 4) De la oportuna actualización de estos datos dependerá la rapidez con que se hagan llegar los resultados académicos, la retroalimentación del proceso y toda otra información de interés para el estudiante.
- 5) El ingreso diario de los alumnos a la comunidad virtual del curso al cual pertenecen es una obligación permanente. El estudiante que no se conecte durante cinco días en forma continua en una asignatura quedará en calidad de condicional.
- 6) Los estudiantes deberán mantenerse permanentemente informados respecto de las fechas y plazos establecidos en cada unidad, así como de cambios que puedan producirse durante el transcurso de éstas. Para ello, es necesario revisar, a lo menos cada 24 horas, sus correos y anuncios publicados en el Aula virtual.
- 7) Los estudiantes deberán cumplir estrictamente con las fechas establecidas para el envío de sus actividades y trabajos, de lo contrario, se arriesgan a sanciones que van desde una rebaja de su calificación hasta la reprobación del curso. Además, podrán, si así lo desean, mantener en su poder una copia de los trabajos, actividades y proyectos que envíen al Tutor, debido a que éstos no le serán devueltos.
- 8) Toda inasistencia a la comunidad virtual motivada por razones de salud o de fuerza mayor, deberá ser justificada en un plazo no mayor de tres días

hábiles, ante el coordinador del curso, quien informará esta situación a la Vicerrectoría Académica.

- 9) El alumno deberá dar cumplimiento al 100% de las actividades de aprendizaje calendarizadas por el tutor. El alumno que por causas debidamente justificadas e informadas con la debida anticipación a la Vicerrectoría Académica no pueda cumplir una actividad dentro del tiempo dado, tendrá en forma excepcional hasta dos días hábiles de plazo para regularizar su situación, posterior a lo cual la calificación obtenida sufrirá un descuento de 5 décimas por cada día de atraso.
- 10) En procesos educativos blended learning (b/learning), que consta de una etapa a distancia en el Campus Virtual y presencial en la ETA u otra unidad operativa de la DGAC, es prerequisite la aprobación y cumplimiento de todas las actividades del proceso en modalidad e-learning, para poder ser considerado en la fase presencial, cuya asistencia es obligatoria. El no cumplimiento y/o no aprobación de alguna de las fases significa reprobar el proceso.
- 11) La calificación mínima de aprobación de un curso o módulo en procesos e-learning o blended learning (bi-modal), deberá ser igual o superior a la mínima establecida en el correspondiente programa de estudios
- 12) En aquellos cursos o módulos cuyo programa de estudio, sólo considera notas parciales, sin examen, la nota final será el promedio aritmético (con dos decimales) de las evaluaciones parciales con aproximación. Si este promedio es inferior a un cuatro coma cero (4,0), el alumno podrá rendir un examen de recalificación. Este examen será administrado en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo no superior a siete (7) días, contados desde el momento del cálculo del promedio que fue motivo de reprobación.
- 13) No tendrán derecho a examen de recalificación aquellos alumnos, que luego de cumplidos los plazos correspondientes no hayan justificado ante la Vicerrectoría Académica el motivo de su no participación en las actividades programadas y contempladas como examen y por esta razón hayan obtenido nota uno coma cero (1,0).
- 14) La nota obtenida en el examen de recalificación representará la nota final del curso o módulo, no pudiendo ser superior a cuatro coma cero (4.0).
- 15) Para aquellos cursos de formación cuya malla curricular contempla asignaturas en modalidad e-learning, las evaluaciones sumativas asociadas al programa de estudio se aplicarán en modalidad presencial

